



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 26 NOV 1975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "COVATOS y VEIGA".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **Celeirón y Parrocha**.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Febrero de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Ovidio Chamosa Sarantes**, **Vicepresidente del Jurado**, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Maceda en sesión de 26 de Septiembre de 1.975, ha reconocido a que este expediente se refiere pertenece en nenún a los vecinos que se indican, los que vienen consuetudinarmente aprovechándolo. No se encuentra incluido en el Catálogo, ni en el Inventario de Bienes Municipales. ICONA, no se opone a la clasificación y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos informa favorablemente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes que son objeto de este expediente de clasificación, reúnen todas las características, anteriormente enumeradas, correspondientes a la comunidad vecinal en mano común o tipo de comunidad germánica; por cuanto, los vecinos que integran la comunidad los han venido aprovechando consuetudinariamente en régimen de comunidad, con exclusión de cualquier otro grupo o titular.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R, el monte denominado "COVATOS y VEIGA", de 48 Hectáreas y con los linderos siguientes: Norte, fincas de particulares de Celeirón y Valdrey; Este, monte - Bascós; Sur, monte de Cimadevila y, Oeste, fincas de particulares de Parrocha, como perteneciente en mano común o régimen de comunidad germánica a los vecinos de Celeirón y Parrocha, de la parroquia de Asadur, del término municipal de Maceda.- Incluirse el monte en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N.-A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and scribbles covering the lower half of the page, including a signature that appears to read 'Melentore' in a box.]

CLAVE DEL MONTE

		1.5	
OR	44	1.10	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. 10/11

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "CUVATOS Y VEIGA" de vecinos de CELEIRON Y PARROCHA está situado al SE. de estos pueblos y sus fincas particulares, comprendido entre los prados del Arroyo de Baldrey y la loma del camino de la cuesta, por la que divide aguas con monte de Cima de Vila.

El terreno es poco accidentado, con pendientes bastante suaves y altitudes comprendidas entre los 550 y 625 m.

Tiene accesos por caminos de carro desde los pueblos, enlazados con la carretera de Maceda al Alto del Rodicio.

3.2 SUPERFICIE.

48 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Fincas particulares de Celeiron y Valdrey.

Prov.	Municipio	Superficie Prop.	N. monte
OR	44	1.5 1.10	1

101 1000

CLAVE DEL MONTE

3.3

- E.- Monte de Bascós.
- S.- Monte de Cima de Vila.
- O.- Fincas particulares de Parrocha.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los unicos límites destacables de este monte "COVATOS Y VEIGA" de vecinos de CELEIRON Y PARROCHA, son:

- Por el S. divide con el monte "Outeiro" de Cima de Vila en dirección O. E., primero siguiendo el camino de Couzada y después subiendo al camino de la cuesta, por el que sigue hacia el E. hasta el límite con monte de Bascós.
- Por el E. divide con monte de Bascós bajando de N. a S. desde el camino de Couzada al camino de la cuesta.
- Por el resto sigue el cierre de las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han

Prov.	Munic.	Localidad Prov.	N.º monte
OR	44	1.5 1.10	1

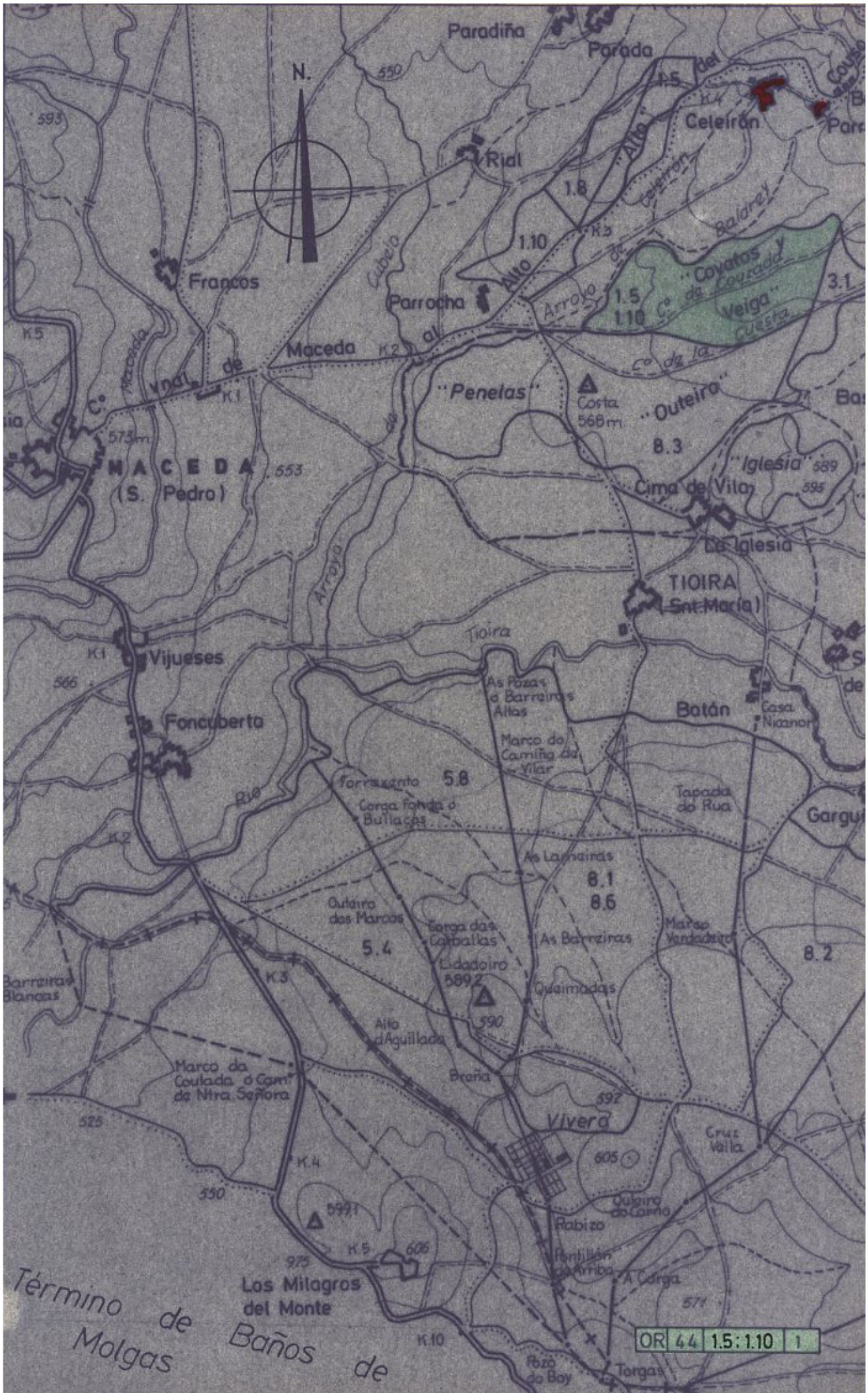
Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Término de
Molgas
Baños de

OR 44 1.5:1.10 1